



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN:** 91-001-40-03-002-2023-00087-00  
**PROCESO:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** OLGA PATRICIA CHAVARRO GALEANO  
**DEMANDADOS:** ROSA LANDAZURY DE SINISTERRA, LUZ MARIA LANDAZURY DE MARTINEZ, VICTOR LANDAZURY LEMUS, MARBELLA LANDAZURY LEMUS, NUBIA LANDAZURY LEMIS, TERESA DE JESUS LANDAZURY LEMUS, LINA MARIA ORJUELA MEDINA, ANGIE MARIA ORJUELA MEDINA, JORGE ELIECER ORJUELA y PERSONAS INDETERMINADAS.  
**DECISIÓN:** INADMITE DEMANDA

Leticia, julio once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Previo a resolver la admisión de la presente demanda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma, por lo que se le concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

- Deberá ampliar los hechos para develar en qué condiciones de tiempo, modo y lugar comenzó a ejercer posesión del inmueble objeto de la demandada, esto es, las circunstancias de cómo y cuándo inició la posesión en el respectivo inmueble, toda vez que aquellos como fundamento de las pretensiones deben estar debidamente **determinados**. Igualmente, determine y detalle las mejoras y construcciones que han sido hechas y plantadas en el inmueble por el demandante señaladas en los hechos, determinando la fecha en que se hicieron y las pruebas que acrediten tales afirmaciones, las que en cualquier caso deberán ceñirse a las reglas previstas en el Código General del Proceso. Además, indique con claridad y precisión como se encontraba el bien inmueble objeto de las pretensiones al momento en que la demandante dice inició a ejercer actos posesorios en los lotes referenciados dentro del escrito de demanda.
- Con el objeto de realizar un análisis a los requisitos para admisión, sírvase remitir copia de la escritura numero 0457 donde se establece la constitución de fideicomiso suscrito por parte del señor Jorge Eliecer Orejuela con las señoras Dulce María Orejuela Medina y María del Rosario Orejuela Medina.
- Siendo presentados los soportes documentales de la demanda en representación gráfica, de conformidad con lo ordenado en lo normado en el artículo 245 del estatuto procesal deberá indicar en dónde se encuentran los originales de aquellos. Indique en la demanda, en poder de quién y dónde se encuentra los documentos anexos de la demanda, así como que aquellos los presentará cuando el despacho así lo disponga.
- En concordancia con lo anterior y, atendiendo lo normado en el inciso segundo del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 deberá acreditar el envío por medio físico y/o electrónico de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas. El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho [cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co), para ser

considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 en concordancia con el inciso tercero del artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Andrea Tatiana Hurtado Salazar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97aa1065685878cf2294788791eb439c6906b06de43e99216f85db82d3d64c8b**

Documento generado en 11/07/2023 04:46:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2020-00109-00  
**PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** HERNANDO VARGAS CHAVARRO  
**DEMANDADO** MARIA DEL PILAR BAOS Y MARLENY RENGIFO  
**DECISIÓN** REANUDACIÓN DEL PROCESO

Leticia, julio once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que se encuentra vencido el plazo de suspensión pactado por las partes en la presente *litis*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, este Despacho, dispone **REANUDAR** el presente proceso a partir de la fecha de vencimiento del plazo acordado por las partes.

Además, se deja constancia que mediante memorial recibido en fecha 16 de mayo de 2023 la parte demandante informa que hasta la fecha no se ha cumplido con el pago de la obligación que compete el presente tramite, por tanto, se **REQUIERE** a la parte demandada para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe al despacho de la situación del crédito que mediante este proceso se procura su cobro o del cumplimiento del acuerdo celebrado con anterioridad. Vencido dicho término, ingresen las diligencias al despacho sobre la etapa subsiguiente.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

(1)

Firmado Por:  
Andrea Tatiana Hurtado Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df1cc2670380c25f1f5bf4f5976454cdcdf4817d98664319ef770d4811b1b57**

Documento generado en 11/07/2023 04:46:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00200-0  
PROCESO PERTENENCIA  
DEMANDANTE TEOLINDA CASTILLO ALMEIDA  
DEMANDADO HEREDEROS DE MAXIMINO MORENO BELTRAN E INDETERMINADOS  
DECISIÓN ACLARACIÓN DECISION

Leticia, julio once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

De la revisión del informe secretarial que antecede se pudo verificar que en providencia de marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023) se ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: SANCIONAR con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a TEOLINDA CASTILLO ALMEIDA y su apoderado judicial WILSON MONTES PINTO quienes integran el extremo demandante, por faltar a la verdad en la información suministrada dentro del presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

*SEGUNDO: En firme esta decisión y vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el pago de la multa, por Secretaria remítase a la oficina de cobro coactivo de la dirección Seccional de Administración de Justicia de Cundinamarca copia del presente auto con las previsiones contenidas en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014. (...)”*

Sin embargo, dentro del mismo no se estableció el término de cumplimiento para el pago de la respectiva multa, en consecuencia, se informa que para el cumplimiento de la orden se otorgara un término de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

(2)

Firmado Por:  
Andrea Tatiana Hurtado Salazar  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587d614d02660c6048d18436e5741c91e812fa05ab2312abbf81645022699168**

Documento generado en 11/07/2023 04:46:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00202-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE JEISSON ESTEBAN VARGAS LÓPEZ  
DEMANDADO CINTIA DOMÍNGUEZ CAPTO Y SHAIRA PAOLA VERA MARÍN  
DECISIÓN CORRECCIÓN AUTO

Leticia, julio once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo lo solicitado en el escrito que precede y revisado el proveído de veintiséis 26 de abril de 2023, se observa que se incurrió en un error mecanográfico involuntario por cambio de palabras, toda vez que en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive se mencionó que el predio el cual será objeto de secuestro pertenece al demandante y no a la demandada. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir el mentado proveído, para indicar que el mismo quedará de la siguiente manera:

*“(…) **SEGUNDO: COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Leticia en aplicación del artículo 37 y 38 del Código General del Proceso para que adelante la diligencia administrativa de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 400-12861 de propiedad de la demandada Shaira Paola Vera Marín, sin facultades para señalar honorarios. Líbrense las comunicaciones del caso. (...)”*

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

(2)

Firmado Por:  
Andrea Tatiana Hurtado Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4bdb75671e9265e98315cd4dfcea42033ae7551fa0cc93d96f522a1627ccea4**

Documento generado en 11/07/2023 04:46:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2019-00248-00  
**PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** CINTHYA ODED PEREZ GONZÁLEZ  
**DEMANDADO** ERIKA FERNANDA VEGA MACHADO  
**DECISIÓN** PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, julio once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la Secretaria de Educación Departamental - Gobernación del Amazonas para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la apoderada de la parte demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Andrea Tatiana Hurtado Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3be0dbe2e94c9faddb8fa46e6fe386522a01821cfd8bb9b458a0b49e02cdfc**

Documento generado en 11/07/2023 04:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2018-00035-00  
**PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE** HERNANDO VARGAS CHAVARRO  
**DEMANDADO** NACIRA BENJUMEA PANDURO Y LICETH MELISSA ALFONSO BENJUMEA  
**DECISIÓN** ORDENA AGREGAR AL EXPEDIENTE

Leticia, julio once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Se **ORDENA** agregar al expediente el despacho comisorio No. 2023-02 debidamente diligenciado por la Inspección de Policía Urbana de esta ciudad el 05 de mayo de 2023; mediante la cual se llevó a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 400-4249 de la O.R.I.P. de Leticia ubicado en la carrera 7 Numero 16 — 32 Lote 29 el cual fue entregado para su custodia al secuestro designado por el comisionado.

Por secretaria ofíciase al secuestro comunicándole que debe rendir informe mensual de su gestión sin perjuicio del deber de rendir cuentas conforme lo establecido en el artículo 51 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

Firmado Por:  
Andrea Tatiana Hurtado Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccacf4c173807075502a087d6704215b1fdef1f8fa5cb700ae0224faed7206b**

Documento generado en 11/07/2023 04:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>